



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, tres (03) de agosto Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Aumento de Cuota de Alimentos  
Demandante: Nayed Ríos Rangel  
Demandado: Jorge Andrés Santiago Barbosa  
Radicado: 20001-3110-002-2023-00053-00

Visto el informe Secretarial, y revisado el expediente digital se verifica que el señor JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA demandado en el presente asunto, se notificó de la demanda, y contesto la misma proponiendo excepciones de fondo a través de apoderado judicial, y vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas, la parte demandante las descurre dentro del término.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código general del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO.** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda visible en el archivo 02 del expediente digital de la demanda.

- Copia del Registro civil de nacimiento del menor JUAN PABLO SANTIAGO RIOS, identificado con el NUIP # 1.067.635.303, indicativo serial No 58030608.
- Copia auténtica de la Audiencia de Conciliación mediante Acta No. REG-PR-CO- 014, fechada el día 28 de enero de 2020, celebrado en la Procuraduría 29 Judicial II de Familia de Valledupar, en la cual se fijó la cuota alimentaria para el menor.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de la mamá del menor.
- Copia medidas cautelares de alimentos en contra del señor Patrullero JORGE ANDRES SANTIAGO BARBOSA, emitido por el juzgado Tercero de Familia de Valledupar con Radicado N.º 2021-096, de fecha 6 de mayo de 2021.
- Copia historia clínica del menor JUAN PABLO SANTIAGO BARBOSA.
- Copia diagnóstico clínico en Atención en neurología y rehabilitación infantil emitido por la EPS APSIS.
- Copia remisión a Neurología pediátrica.
- Copia gastos cuota de copagos.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

- Copia comprobante de pagos de terapias ocupacionales.
- Copia examen de resonancia magnética cerebral y diagnóstico.
- Relación y copia comprobantes de pago por concepto de transporte escolar, transporte a clases dirigidas y transporte a terapias.
- Copia del mandamiento de pago adiado el 25 de mayo de 2023, emitida por el juzgado tercero de Circuito de Valledupar.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda visible en el archivo 13 del expediente digital de la demanda.

- Registro Civil de Matrimonio entre JORGE SANTIAGO BARBOSA Y MARGARET MEJIA JAIME.
- Registro Civil de nacimiento de la menor MICHELL SANTIAGO CANTILLO
- Registro civil de nacimiento de la menor MARIANA LUCIA SANTIAGO REDONDO.
- Declaración extra juicio de fecha 16 de marzo de 2023 de la Notaria 3 del Círculo de Valledupar donde la Sra. AIDE MARIA BARBOSA DE SANTIAGO donde manifiesta que su hija sostiene económicamente.
- Certificación de canon de arrendamiento de fecha 11 de enero de 2022.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora NAYED RIOS RANGEL, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

**SEGUNDO:** FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día miércoles veinte (20) del mes de septiembre de 2023 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

**TERCERO:** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480d65a81b66ef9b8c045ee5899fbfa39bd52a9d925e8d4a244c393f4023992**

Documento generado en 03/08/2023 05:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>